

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento dictando reglas para la ejecución de la Ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso para ante el mismo interpuesto por el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, contra la providencia de este Gobierno, fecha 28 de Diciembre último, por la que se resolvió que D. Vicente Cebrián, Maestro de primera Enseñanza que fué del expresado pueblo, tiene derecho á jubilación y debe ser clasificado con el 50 por 100 del haber anual, del mayor sueldo que disfrutó durante dos años por lo menos.

Segovia 16 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la

Ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que con fecha de ayer se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Fidel Alvaro Rivera, vecino de la Matilla, contra la providencia, por la que este Gobierno civil confirmó otra del Ayuntamiento del citado pueblo, ordenando al recurrente la demolición de una pared construida en terrenos del común de vecinos.

Segovia 12 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Velayos Pintado, penado, procedente de Burgos, fugado de Cáceres á la Guardia civil el día 14 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 16 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de Mariano Velayos.— Edad 23 años, estatura 1'650 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, viste traje de penado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente

relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Medina y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Las Palmas, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo del corriente año en Las Palmas (islas Canarias).

Resulta de los antecedentes, que celebradas las expresadas elecciones municipales en Las Palmas, y reclamadas de nulidad las mismas por varios electores ante la Comisión provincial, esta Corporación, en sesión de 22 de Junio siguiente, acordó declararlas nulas y que se propusiera al Gobernador se convocasen de nuevo, considerando que es bastante para acordarla en la sección llamada de San Bernardo, del distrito de San Francisco, el hecho de no haberse admitido en ella á ejercer su cargo á un Notario, bajo el pretexto de que no iba provisto de cédula personal, y más reconociéndole, como dijo le reconocía el Presidente de la Mesa, y tratándose de persona tan visible como D. Isidoro Padrón, Decano del Ilustre Colegio Notarial de aquella Audiencia; que afecta por igual á las once secciones en que se halla dividido el término municipal de Las Palmas el hecho también comprobado de no haberse guardado el orden que las leyes electorales determinan respecto á la presidencia de las Mesas electorales, especialmente el párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pues que desde el momento que en él se habla de un orden en

dichas presidencias, los distritos y las secciones tienen que estar numeradas, y si á ese orden correlativo de Alcaldes, Tenientes y Concejales y de secciones se falta, la elección que se verifique por necesidad ha de considerarse nula, no cabiendo aplicar el texto legal en otra forma sino en el sentido de que la Mesa primera del primer distrito sea presidida por el Alcalde, la segunda por el primer Teniente de Alcalde, y así sucesivamente, ó en otros términos, que el lugar preferente en orden á presidencias corresponde al Alcalde, y sólo donde éste, mediante justa causa, no pudiese concurrir, presidirá el primer Teniente; que en confirmación de esta doctrina, existen como interpretación legítima y auténtica, resoluciones que, no sólo han recaído aplicando la ley Electoral de 1870, sino que entre ellas hay algunas que explican las de 28 de Diciembre de 1878, según la cual, no se constituían mesas interinas, como son las Reales órdenes concordantes de 24 de Diciembre de 1887, 3 de Enero y 18 de Agosto de 1888 y 21 de Julio de 1890; que el precepto legal siempre se ha conservado el mismo, al pasar del art. 51 de la ley de 23 de Junio de 1870 al 63 de la de 28 de Diciembre de 1878, y de éste al párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por cuya razón, la jurisprudencia formada en la materia á virtud de las Reales órdenes que antes se citan, comprende el caso en cuestión; y que según el proyecto de división de los cinco distritos del término municipal de Las Palmas, en secciones electorales, que corre unido al expediente, se figura en primer término el de la Luz; en segundo, el de San Francisco; en tercer lugar, el del Teatro; en cuarto, el del Hospicio, y en quinto, el de Santo Domingo; y de la

misma manera aparecen numerados en las carpetas que preceden á las listas electorales y actas de votación respectivas, con la que se demuestra igualmente que se ha faltado de un modo abierto al orden de prelación en punto á presidencia de mesas, á lo que preceptuado se halla, habiendo estado, en consecuencia, mal constituidas.

En vista del anterior acuerdo de la Comisión provincial, los Concejales electos se dirigieron con instancia al Presidente de la Comisión provincial, en la que, después de manifestar que en uso del derecho que les concede el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, apelaban en tiempo y forma del expresado acuerdo para ante V. E., terminaban suplicando que habiendo por interpuesto este recurso de *apelación* contra el acuerdo de la Comisión provincial, se sirviera remitirlo á ese Ministerio con todos los antecedentes que forman el expediente, dentro del término de tercero día, suplicando, además, que junto con el expediente original y con este recurso de apelación, fuese también remitida al expresado Ministerio certificación literal y autorizada en forma legal de las actas de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 21 y 22 de Junio último, sobre las elecciones municipales verificadas en aquella ciudad.

La Subsecretaría opina que debe estimarse el recurso de alzada, revocándose en su virtud, el acuerdo apelado de la mayoría de la Comisión provincial de Canarias, y declarándose válidas las elecciones municipales en el término municipal de Las Palmas.

Ahora bien; dos son los motivos por lo que la Comisión provincial de Canarias acordó la nulidad de las elecciones municipales de que se trata; es el primero que en la sección llamada de San Bernardo, del distrito de San Francisco, no se admitió á ejercer su cargo á un Notario, bajo el pretexto de que no iba provisto de cédula personal; y segundo, el no haberse guardado el orden que las leyes Electorales determinan, respecto á la presidencia de las Mesas electorales. En cuanto al primero, del acta respectiva aparece que después de comenzada la votación se presentó en el Colegio el Notario D. Isidoro Padrón, á quien el Presidente le exigió su cédula personal, exhibiendo la del año económico anterior, por lo que la presidencia le hizo presente que cuando se presentara con la cédula legal sería admitido á ejercer sus funciones, á lo que manifestó el Notario que no estaba obligado á exhibirla.

De la misma acta aparece que contra la determinación de la Presidencia protestaron tres Interventores, aunque no en el momento de ocurrir lo relacionado, en nombre propio y en el de cuatro electores, en razón á que el

Notario presentó su título profesional y cédula del año económico anterior, estando provisto de su correspondiente medalla, protesta que el resto de la Mesa consideró que estaba fuera de lugar, por cuanto no había sido hecha en el momento oportuno.

En el acta que de este hecho levantó el Notario referido se hace constar: que el día 11 dirigió el mismo Notario oficio al Presidente de la Mesa dándole el aviso que exigen la ley del Sufragio y el reglamento del Notariado, el cual llegó á su destino; que en el día de la elección se dirigió el Notario solo á la Escuela de niñas de San Bernardo, y penetrando en el local tomó asiento en un banco, en cuyo momento prendió de su pecho la medalla notarial; que cuando comenzó á anotar en un papel el nombre de los electores que votaban en su presencia, le pareció que el Presidente se apercebía de su presencia en el local, negando á que ejerciera allí sus funciones de Notario por carecer de cédula personal del corriente ejercicio económico, y añadiendo que tan pronto como le presentara dicho documento le admitiría á intervenir con su presencia en aquel acto del procedimiento electoral; que entregó al Presidente su cédula personal del año anterior y el Real título de Notario, y como insistiera el Presidente en su negativa abandonó el local.

Por lo que se refiere á este primer motivo en que se fundó la Comisión provincial de Canarias para acordar la nulidad de las elecciones de que se trata, la Sección considera que el Presidente de la Mesa tenía derecho para exigir al Sr. Padrón que exhibiese su cédula personal al no ir como elector sino como Notario, puesto que el art. 24 de la instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, prescribe que las personas que según la misma están obligadas á proveerse de cédula lo están asimismo á exhibirla *siempre* que la reclame un funcionario público ó agente de la Administración. Esto aparte de que el hecho de impedir que un Notario ejerza sus funciones dentro de un Colegio electoral, no puede en ningún modo considerarse como motivo bastante para invalidar unas elecciones, puesto que el referido hecho en sí nada prueba, puesto que pudo impedirse al Notario el ejercicio de las funciones de su cargo, y sin embargo las elecciones ser un modelo de sinceridad electoral, como ocurre en el caso actual, una vez que del acta respectiva aparece que no se formuló reclamación ni protesta ninguna sobre la validez de la votación ni del escrutinio. Mientras que por algún medio no se pruebe que en unas elecciones se ha faltado á la ley en algún precepto sustancial ó en los que así expresamente la

ley lo determina, no pueden declararse nulas las mismas, pues lo que únicamente procederá es depurar el hecho y exigirse caso de probarse la oportuna responsabilidad. Resulta, pues, que no existe en rigor el primer motivo de nulidad alegado en su fallo por la Comisión provincial.

En cuanto al segundo, ó sea á que no se guardó el orden que la ley determina respecto á la presidencia de las Mesas electorales, la Sección entiende que carece también de fundamento, puesto que al determinar el art. 15 del Real decreto de adaptación que las Mesas serán presididas por el Alcalde, Tenientes y Concejales *por su orden*, no quiere decir que el Alcalde presida por necesidad la primera sección, el primer Teniente Alcalde la segunda y así sucesivamente, sino que el orden á que se refiere, con independencia completa del número de la Mesa, es el de cargos; es decir, que pudiendo presidir el Alcalde no presida un Teniente; que pudiendo presidir el primer Teniente no presida el segundo, y que pudiendo presidir los Tenientes no presidan Concejales, y así sucesivamente. Este es el espíritu y letra del artículo expresado, de suerte que, con arreglo al mismo, es completamente indiferente que el Alcalde, Tenientes, etc., es decir á aquellos á quienes corresponde presidir las Mesas, presidan una ú otra sección, con tal que en la Presidencia de las Mesas se guarde el orden expresado.

De modo, pues, que no existen en las elecciones municipales de que se trata ninguno de los dos vicios de nulidad en que se funda el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Canarias.

Por ello,

La Sección es de parecer que procede revocar el fallo de la referida Comisión provincial, y en su virtud, declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Las Palmas el 12 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Canarias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria del día 10 de Enero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se dió lectura de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de 3 del corriente, explicando el

Sr. Presidente el objeto de la sesión y las disposiciones que había adoptado en vista de la plaga que, atacando los sembrados de trigo y centeno, se había presentado en muchos pueblos de los distritos de Cuéllar y Santa María de Nieva.

El Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, por indicación de la Presidencia aceptada por la Asamblea, amplió verbalmente el informe que ya había emitido.

Después de amplia discusión, en la que tomaron parte los Sres. Velasco, Huertas, Torre Agero, Bermejo Mayor, Arribas, Torre Quiza, Ramírez Ramos, Orduña, Llovet y Páramo, y leídos el informe emitido sobre el particular por D. Casildo Azcárate y las resoluciones adoptadas por la Junta provincial de extinción de plagas, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar en primer término las conclusiones formuladas por la Junta provincial de extinción de plagas.

2.º Que se consigne en el presupuesto adicional la mayor cantidad posible, dentro de los medios de que pueda disponer esta Corporación, para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar las dos plagas que hoy invaden á la provincia y remediar las necesidades que por efecto de las mismas puedan sentirse.

3.º Que se den las más expresivas gracias á los Sres. Ingeniero Agrónomo; D. Joaquín Castellarnau; Ingeniero de Montes; D. Casildo Azcárate, Profesor de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y á cuantas personas, con carácter facultativo y con sus vastos conocimientos científicos, han prestado su valioso concurso á la Junta de extinción de plagas y á esta Corporación.

4.º Que se dé la mayor publicidad á las conclusiones de la Junta provincial de extinción de plagas, recopilando aquéllas en pequeñas cartillas, que podrían ser ampliadas, si la observación y experiencia aportaran nuevos é importantes datos al fin que se persigue; y

5.º Que, si los intereses de que puede disponer la Corporación, son insuficientes para remediar el mal, se acuda á los Poderes públicos en demanda de auxilio.

Este último acuerdo obedeció á indicaciones del Diputado Sr. Torre Quiza, quien también propuso la adquisición, con cargo al presupuesto provincial, de los escarificadores que se indican en los informes técnicos, con objeto de auxiliar de algún modo á los labradores á combatir el insecto cuya extinción se persigue. Sometida á votación esta última proposición del señor Torre Quiza, fué desechada por mayoría, en vista del enorme gasto que supondría para el presupuesto provincial la adquisición de aquellos aparatos, por ser muchos los pueblos invadidos de la plaga.

Y no comprendiendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que fué aprobada por unanimidad.—El Gobernador civil, Presidente, Julián González.—Los Diputados Secretarios, Manuel de la Torre Quiza.—Higinio Arribas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Febrero de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capts. and Pesetas. Rows include: 1 Administración provincial (6.357'59), 2 Servicios generales (400), 3 Obras obligatorias (23.577'50), 4 Cargas, 5 Instrucción pública (4.066'59), 6 Beneficencia (27.150), 7 Corrección pública, 8 Imprevistos (1.240), 9 Nuevos establecimientos, 10 Carreteras (10.000), 11 Obras diversas, 12 Otros gastos, 13 Resultas, 14 Ampliación, 15 Movimiento de fondos ó suplementos (312'50), 16 Devoluciones. Total: 73.104'18

Segovia 2 de Enero de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo. Sesión de 8 de Enero de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.—Cáceres, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Fuentepelayo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Olmos Fernanz, y otros, vecinos de dicha villa, contra las providencias de la Alcaldía por las que se impuso varias multas á los recurrentes; visto cuanto del oportuno expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar nula la tramitación de dicho expediente y ordenar á la Alcaldía que, con suspensión del procedimiento incoado, proceda á notificar por escrito las providencias á los multados, y en su caso, continúe la tramitación del expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal.

Fresno de Cantespino.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Moreno y doña Saturnina de Andrés, vecinos de Riahuélas, contra una providencia de la Alcaldía de Fresno de Cantespino por la que se le impuso una multa por pastoreo abusivo; visto cuanto del oportuno expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia apelada.

Hacienda municipal.—Cerezo de Abajo.—Dada cuenta de la copia certificada del acta de sesión celebrada por la Junta municipal de dicho pueblo, en la que se autoriza al Ayuntamiento para adquirir en préstamo cierta cantidad con destino á obras perentorias y urgentes en la Casa Ayuntamiento, y para cuyo préstamo se solicita autorización del Sr. Gobernador, la Comisión acuerda manifestar á esta autoridad que para poderle informar con acierto acerca del asunto, debe reclamar los documentos que se le indican.

Reemplazos.—Zamarramala.—Dada cuenta de la comunicación del Jefe de la Zona militar de esta provincia, en la que se interesa se informe por esta Comisión respecto á la pretensión de Braulio Rincón, padre de Agapito y Nicolás, mozos que se encuentran sirviendo en el ejército activo, la Comisión acuerda emitir dicho informe en sentido favorable á la pretensión del Braulio, es decir, á que se conceda la baja en el ejército activo á uno de sus dos hijos, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 69 de la ley de reclutamiento.

Capital.—Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo se incluya al mozo Miguel Moreno Alvarez, natural de Segovia, en la penalidad del art. 30 de la ley, alistándole en cabeza de lista para el primer reemplazo que se verifique en el pueblo que le corresponda, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 40 de la citada ley, acuerda manifestar á la Superioridad que, si bien está dispuesta á cumplir sus órdenes, cree que una vez que por dicha Real orden y otros antecedentes resulta estar residiendo en Madrid el citado mozo, procede sea alistado en dicha capital por las razones expuestas, toda vez que no ha hecho uso del derecho que le concede el art. 60 de la repetida ley.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20 y 21, del mes actual, para celebrar las correspondientes al mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de San Medel.—Transcurrido el plazo legal sin que conste reclamación alguna contra el remate celebrado para el servicio de acopios de piedra de la citada carretera, la Comisión acuerda adjudicar aquél definitivamente á D. Laureano Diaz, en 2.005 pesetas, previas las prevenciones legales.

Indeterminado.—Capital.—Siendo necesaria á la Comisión tener á la vista, para resolver algunos asuntos é informar en otros, un resumen del número de vecinos de los pueblos de la provincia, acuerda se publique al efecto una circular en el Boletín oficial, rogando á los Sres. Alcaldes de la misma que á la mayor brevedad posible, remitan relación del número de vecinos de que consten los respectivos pueblos.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Cerezo de Arriba, 1891 á 92; Mata de Cuéllar, 1892 á 93; Olombrada,

1893 á 94; Lovingos, 1890 á 91 y 91 á 92; Ayllón, 1887 á 88 y 89 á 90; Martín Miguel, 1891 á 92 y 92 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Veganzones y Turégano.—Remitido á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador civil, el recurso de alzada instruido á instancia de D. Calixto Manrique, vecino de Turégano, contra una providencia de la Alcaldía de Veganzones, por la que le impuso una multa por pastoreo abusivo de sus ganados, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda se devuelva este expediente al Sr. Gobernador civil, informándole en el sentido de que procede revocar la providencia de la Alcaldía de Veganzones, fecha 5 de Agosto último, por la que impuso una multa de ocho pesetas, al vecino de Turégano D. Calixto Manrique.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—San Miguel de Bernuy.—Visto el expediente instruido á instancia del vecino de San Miguel de Bernuy, Juan Galindo Melero, en suplica de que se admitan en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, á sus dos hijas gemelas Dionisia y Francisca Galindo Andrés, toda vez que la madre no puede criarlas por su estado anémico y el padre carece de recursos para pagar su lactancia, y estando justificadas la pobreza de este y la enfermedad de aquella, concurriendo por lo tanto en el recurrente las circunstancias exigidas por el núm. 5.º del art. 57 del reglamento de Beneficencia, la Comisión acuerda que con las formalidades debidas, tenga efecto el ingreso en aquel Establecimiento de las ya citadas niñas Dionisia y Francisca Galindo.

Contabilidad municipal.—Pajares de Fresno.—Como resolución á la instancia dirigida por D. Deogracias Alonso Moreno, vecino de Pajares de Fresno, en 6 de Septiembre último, esta Comisión acuerda comunicar al Alcalde de dicha localidad que, haciendo uso del derecho que le asiste, proceda inmediatamente por los medios que la ley le concede, contra el ex Alcalde recurrente D. Deogracias Alonso, hasta conseguir que reintegre á fondos municipales las cantidades que, por virtud del arqueo practicado en 30 de Junio último, en que cesó en el cargo, resulta contra él, á quien dará traslado de este acuerdo y que para resolver lo que proceda respecto á los demás incidentes de que trata la instancia de referencia, se certifique por el Secretario de aquel Ayuntamiento respecto de los ejercicios en que fué cuentadante D. Nicasio Ponce, cuyo documento visado por la Alcaldía, se remitirá á esta Corporación en el plazo de ocho días.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Estéban de Gormáz.—Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales que, para poder formar el presupuesto adicional de las obras que se le ordenó por esta Comisión en 31 de Julio último, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, y con el fin de que el trozo 2.º, de la sección 2.ª, de la carretera provincial de Salceda á San Estéban de Gormáz quedase en las mejores condiciones que fuera posible, era necesario presupuestar un precio contradictorio para el coste que ha de tener una tubería de hierro que se hace precisa, precio que no existe en el presupuesto general de dicho trozo, esta Comisión provincial, en atención á que lo propuesto está dentro de lo prescripto por el art. 45 del pliego de condiciones generales, acuerda aprobar el referido precio contradictorio con el que se halla conforme el contratista, á fin de que pueda ser incluido en el presupuesto adicional que ha de formar el Director de Carreteras, para llevar á cabo el aumento de obra propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe.

San Ildefonso á Peñafiel.—Resultando del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, que las de construcción del trozo único en el término de Aldeasoña, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, se hallan ejecutadas con sujeción al proyecto respectivo y habiendo sido en su consecuencia, recibidas provisionalmente dichas obras, por el Sr. Diputado D. Julio Páramo, con fecha 22 de Septiembre último y abiertas al tránsito público, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción provisional de las obras de referencia, disponer que desde el día 22 de Septiembre empiece á contarse el plazo de garantía para los efectos de conservación del trozo por cuenta del contratista, aprobar también la cuenta de los gastos ocasionados en el reconocimiento de dicho trozo por el Sr. Ingeniero Jefe, y remitir dicha cuenta al Sr. Contador de fondos provinciales para que pueda tener efecto el abono de las 195 pesetas, 30 céntimos, de su importe, comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil á los efectos procedentes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Natalio López, vecino de Turégano, contra una providencia de la Alcaldía de dicha villa, por la que, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento se obligó al recurrente á derribar dos pilares ó muros que habia construido á la entrada de la calle del Codo, interceptando el tránsito público, y resultando que el recurso se ha fundado en que la referida calle no es tal, sino una entrada á la casa del recurrente, terreno que es

de su propiedad, en el que por tanto ha ejercido actos de posesión con anterioridad á un año y un día, como no el haberse opuesto á que se verificase por el Ayuntamiento el empedrado de dicho terreno, cuando siendo Alcalde don Eloy Domingo, se intentó llevarle á efecto, y el haber resistido también el que al mismo terreno se le diese el nombre de calle del Codo, y ofreciéndose por el D. Natalio la justificación de ambos extremos por medio de información testifical, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que, á su juicio, procede abrir la referida información, y que en ella sea parte el Ayuntamiento de Turégano, pudiendo designar testigos que declaren ante la Alcaldía de Muñoveros, á la que, al efecto, se remitirán los antecedentes.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador en la que ordena la ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en sesión del 8 del mes anterior, respecto á la reforma del art. 410 del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda pase dicha comunicación al Negociado correspondiente y que á su tiempo se dé cuenta para su cumplimiento.

Capital.—Dada cuenta de haberse ordenado por el Sr. Gobernador civil la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión provincial y sancionado por la Excm. Diputación respecto á la reforma del art. 57 del Reglamento de Beneficencia, se acuerda comunicarlo, para su cumplimiento, al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, y que quede nota en el negociado, á los efectos que procedan.

Obras provinciales.—Fuente de la Losa.—Para resolver con debido acierto respecto de lo acordado por la Excelentísima Diputación en sesión de 7 de Noviembre, con objeto de que se realicen las obras necesarias para que la fuente de la Losa quede cerrada en un pabellón sencillo y capaz para que en él puedan tomar las aguas susturosas seis ú ocho personas á la vez, la Comisión acuerda, que por el señor Vocal suplente D. Ildefonso Moreno, se emita el oportuno informe, facilitándole al efecto el personal y ayuda que necesite.

Fuente de Otero de Herreros.—Acordado por la Excm. Diputación se lleven á efecto las obras necesarias para que quede levantada la cubierta de la pileta antigua de la fuente de Otero de Herreros, con objeto de que las aguas no pierdan su virtud medicinal en el transcurso de horas que no se utilizan, y para que el público lo haga con el menor coste posible, la Comisión acuerda inspeccione aquella fuente el Sr. Arquitecto provincial, y proponga á esta Comisión las obras necesarias para cumplir lo resuelto por la Excm. Diputación, fijando el coste aproximado de ellas.

Obras en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial.—Capital.—Estando nombrada por la Excelentísima Diputación una Comisión especial para hacer las oportunas gestiones á fin de que por el Estado se ceda á la Corporación provincial el histórico Alcázar de esta ciudad, para instalarse en él las dependencias de la Excelentísima Diputación y el Museo y Biblioteca provinciales, la Comisión acuerda

quede en suspenso el cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea provincial en sesión de 5 de Noviembre último, referente al proyecto de reforma del Palacio de esta Corporación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Aldeasaña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á cabo con acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base á la confección de los repartimientos por el concepto de riqueza rústica, colonia y pecuaria é igualmente que de urbana, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes por los conceptos antes expresados que hayan sufrido alteración alguna ó movimiento en sus respectivas riquezas durante el actual año económico de 1895 á 96, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado que acrediten dichas variaciones, estendidas estas en papel común y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos de peseta; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldeasaña 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Hernando.

Alcaldía de Membibre.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base á la confección del repartimiento por el concepto de riqueza rústica, colonia y pecuaria, como así bien el de por urbana, para el próximo ejercicio económico de 1896-97, es de todo punto indispensable que los contribuyentes de este distrito por los conceptos antes expresados que hayan experimentado alteración ó movimiento alguno en sus respectivas riquezas, durante el año económico actual de 1895-96, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado que acrediten debidamente dichas variaciones, estendidas éstas en papel común y reintegradas con un sello timbre móvil de diez céntimos de peseta; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Membibre 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Carravilla.

Alcaldía de Hoyuelos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Laguna Rodrigo, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas entre ambos municipios, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio, las cuales se pagan por trimestres vencidos. Se abonan además ciento veinticinco pesetas anuales para renta de la casa que habite.

El agraciado queda en libertad para contratar con los ciento diez vecinos que reúnen los dos municipios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamien-

to durante el término de treinta días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, acompañado su título profesional.

Hoyuelos 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Leoncio Bartolomé.

Alcaldía de Sebúlcor.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sebúlcor 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Guedán.

Alcaldía de Codorniz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, así como á la formación del padrón de edificios y solares, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en el plazo de quince días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Codorniz 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Natalio Sacristán.

Alcaldía de Nieva.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas diez y nueve pesetas, ochenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos y de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública.

Deberán acompañar á estas los interesados, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde residan; y todo ello en el papel correspondiente, sin cuyo requisito y pasado dicho tiempo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos.

Nieva 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Monjas.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido variación en su riqueza rústica ó urbana, se entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca

inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurridos que sean, no se admitirán las que se presenten.

Villaverde de Iscar 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con toda exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que servirán de base á los repartimientos del año económico próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones acompañadas de relaciones justificadas, en el improrrogable plazo de quince días, en la inteligencia de que terminado este, no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente edicto que firmó en San Cristóbal de Cuéllar á 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Telesforo Gilsanz.

Alcaldía de Villoslada.

Para que la Junta pericial pueda formar con exactitud y acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso plazo de diez días, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villoslada á 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar.

A fin de que por la Junta pericial de este distrito municipal se pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana, que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en dicha riqueza presenten relaciones por duplicado y separado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en un plazo que no excederá de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido aquél no serán admitidas.

Fuentes de Cuéllar 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cipriano Gómez.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Próxima la época para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas dentro del plazo de quince días, desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Pinarnegrillo 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro de Santos.